

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el parecer de la Junta Consultiva del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Jose Canalejas y Mendez.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Título primero.

OBJETO DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza completa de esta profesión.

2.º Verificar los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la superioridad ó soliciten los particulares.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes.

3.º Los ensayos de análisis y resistencia de materiales de construcción.

4.º Las prácticas de levantamiento de planos, nivelación, aforos, trazados y demás trabajos de campo.

5.º La redacción de proyectos.

6.º Las visitas á obras y talleres.

Art. 3.º La enseñanza se dará en tres años y en la forma siguiente:

Primer año. Mecánica aplicada á las construcciones.

Materiales de construcción.

Construcción general.

Geología aplicada á las construcciones.

Ejercicios y trabajos gráficos.

Prácticas.

Segundo año. Hidráulica práctica.

Máquinas.

Cimientos, puentes y túneles.

Caminos ordinarios.

Ejercicios y trabajos gráficos.

Prácticas.

Tercer año. Caminos de hierro.

Puertos y señales marítimas.

Arquitectura.

Legislación, Administración y Contabilidad de las Obras públicas.

Ejercicios y trabajos gráficos.

Prácticas.

Art. 4.º La extensión con que deben estudiarse las materias comprendidas en el artículo anterior, los ejercicios y trabajos gráficos correspondientes y la naturaleza de las prácticas se fijarán en programas aprobados por el Gobierno, que se imprimirán para conocimiento del público y que serán revisados por la Junta de Profesores en períodos que no excedan de cinco años.

Art. 5.º La enseñanza se distribuirá anualmente entre los Profesores por la Dirección general de Obras públicas, previa propuesta del Director

de la Escuela, después de oír á la Junta de Profesores. Las modificaciones que se introduzcan en la distribución no se plantearán hasta que empiece el curso siguiente. Solo podrá alterarse la distribución durante el curso cuando ocurran altas ó bajas en el personal de Profesores.

Art. 6.º Los ejercicios y prácticas referentes á cada asignatura estarán á cargo de los Profesores respectivos, auxiliados, cuando el Director lo juzgue conveniente, por los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes ó Toreros agregados, si los hubiere. Parte de los ejercicios y prácticas de segundo y tercer año podrán estar á cargo de los Ingenieros Jefes de servicio.

Art. 7.º Los cursos de la Escuela y los ejercicios y trabajos gráficos correspondientes principiarán el día 15 de Setiembre de cada año, y terminarán el 15 de Junio siguiente. Los trabajos enumerados en los párrafos tercero al sexto del art. 2.º, se distribuirán entre los meses del curso, y los restantes del año en la forma que disponga el Director después de oír á los Profesores respectivos.

Art. 8.º Los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la superioridad ó soliciten los particulares, se verificarán por el personal afecto á este servicio.

TÍTULO II

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA.

Art. 9.º Formarán el personal de la escuela:

Un Director, Jefe de la misma.

Once Profesores

Dos Oficiales auxiliares.

Dos escribientes primeros.

Uno idem segundo.

Un conserje.

Dos porteros.

Seis ordenanzas,

y el número de artífices, operarios y demás personal temporero que sea necesario para el museo, las prácticas, ensayos y trabajos extraordinarios á cargo de la Escuela.

Podrán agregarse al servicio de la misma y á las órdenes del Director

hasta tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y tres auxiliares de las clases de Ayudante de obras públicas, Sobrestantes ó toreros defaros.

Art. 10. El material de la Escuela se compondrá:

1.º Del mueblaje, enseres y utensilios.

2.º De la biblioteca y colecciones de dibujo.

3.º Del museo formado por las colecciones de Mineralogía, Paleontología, Litología y materiales de construcción, por los instrumentos de Topografía y Geodesia, y por los modelos de herramientas, máquinas, aparatos y construcciones.

4.º Del laboratorio para ensayos químicos de materiales.

5.º De los talleres para ensayos de resistencia de materiales y prácticas de las diferentes artes de construcción.

TÍTULO III

JUNTA DE PROFESORES.

Art. 11. Los Profesores de la Escuela y los demás Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos agregados á la misma, cuando los hubiere, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones serán:

1.º Discutir y proponer á la superioridad los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.

2.º Formar las clasificaciones y calificaciones de los alumnos, con arreglo á lo que se previene en los artículos 71, 72 y 73.

3.º Decidir los casos en que proceda dispensar á los alumnos el exceso de faltas de asistencia que cometan, sobre las que se señalan en este reglamento para poder ganar curso, á tenor de lo que preceptúa el art. 61.

4.º Nombrar al principio de cada año económico el Profesor ó Ingeniero agregado que haya de ejercer el cargo de Contador.

5.º Ocuparse en la mejora y perfeccionamiento de la enseñanza.

6.º Todas las demás funciones que expresa este reglamento.

Art. 12. Para que pueda tomar acuerdo la Junta es necesario que se reúnan por lo menos la mitad más uno de los individuos que la componen. Será su Secretario el de la Escuela, ó el Ingeniero que lo sustituya accidentalmente. Las votaciones se harán por orden inverso del de antigüedad, principiando por el Ingeniero de menor graduación, y concluyendo por el Director. En caso de empate decidirá el Presidente. Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 13. En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro firmadas por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 260.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José García Mendez, cuyas señas se expresan á continuación, fugado de la cárcel de Estépar, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 28 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas.

José García Mendez, de 32 años, zapatero, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra de seda y alpargatas negras.

Circular número 261.

Habiendo desaparecido del pueblo de Colindres, y casa de sus padres, el joven Pascual Fernandez Arroyo, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.

Santander 28 de Setiembre 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas del Pascual Fernandez.

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos; viste boina, blusa y bombachos.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Circular número 262.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las minas *Carnaval* (número 3 600) y

La Rosa (número 3.915), se anuncia una tercera subasta para el día 8 de Octubre próximo bajo los requisitos y condiciones que se expresan en el anuncio inserto con el número 210 en el *Boletín oficial* de esta provincia de 2 de Agosto último.

Santander 26 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 263.

Por decreto fecha de ayer y en vista de que los dueños de las minas que se expresan en la relación que á continuación se inserta aparecen como deudores á la Hacienda por derechos decánon de superficie, se ha declarado caducada la concesión de las mismas, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 26 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

RELACION QUE SE CITA.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Situación.	Número de pertenencias.	Clase de mineral.	Nombres de los dueños.
3922	San Juan.	Ramales.	12	Zinc.	D. Bautista Loubet Lacanal.
4144	Bonigna.	Castro-Urdiales.	8	Hierro.	Ramon Mueza Urbieta.
4146	La Emilia.	Idem.	13	Idem.	Donald Fraser Reynolds.
4176	Jubileo.	Idem.	21	Idem.	El mismo.

PUERTOS

Circular número 265.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Carlos Albo y Kay, vecino de Santoña, Administrador de la Sociedad de Vapores «La Zarceta», ha presentado una instancia y proyecto en solicitud de autorización para construir unos muelles embarcaderos en Santoña, Colindres y Treto.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, se hace público para que dentro del plazo de 30 días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse contra el proyecto las reclamaciones que se crean convenientes.

Santander 28 de Setiembre de 1888.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CIRCULAR

El servicio más importante en la administración local es el de la rendición de cuentas; y ninguno debiera por lo tanto merecer atención tan preferente.

La cuenta es la demostración de la legalidad empleada en la exacción de los impuestos y en la distribución de los bienes del común; y una corporación celosa debe á los vecinos esta prueba del resultado de sus gestiones. Por eso la ley municipal en su artículo 160 y siguientes establece el precepto de la formación y censura de las cuentas de cada ejercicio.

La circular de 1.º de Junio de 1886 encarga á las Diputaciones provinciales el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, y deja á su cargo el primer examen de las cuentas documentadas, las cuales á partir del ejercicio de 1886 á 87 han de exigirse con toda puntualidad.

Publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 3 de Noviembre de 1887 instrucciones detalladas, é indicados los formularios que han de usarse para la rendición de las cuentas de citado ejercicio, era de esperar que los Ayuntamientos hubieran respondido á los fines de las nuevas disposiciones sobre contabilidad, remitiéndolas puntualmente.

Unos pocos, dignos de encomio por su diligencia, lo ha hecho así; pero la gran mayoría han dejado trascorrir largo plazo desde la fecha reglamentaria sin verificarlo, incurriendo así en morosidad manifiesta.

Resuelta esta Comisión á que todos los servicios de contabilidad se lleven á efecto conforme ordena la instrucción del ramo, no puede tolerar mayor retraso en un asunto tan preferente; y en su consecuencia ha acordado requerir, por medio de la presente circular, á los Ayuntamientos que no han remitido las cuentas documentadas del ejercicio de 1886-87 para que las entreguen en la Secretaría de esta corporación en el preciso término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para su formación deberán los contadores ajustarse á las instrucciones publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al 3 de Noviembre de 1887 y á la modelación citada en ellas.

Confía esta Comisión que los Ayuntamientos, comprendiendo sus deberes, llenarán el servicio que se reclama dentro del plazo marcado; pero advierte á los que faltaren que contra ellos se seguirán con rigor los procedimientos de apremio señalados por la regla

57 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Santander 27 Setiembre de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ramon Diez de Ulzurrun.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.

Extracto de la sesión del día 20 de Setiembre de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar las cuentas de varias obras de carpintería y albañilería hechas en el nuevo local de la Diputación y de efectos adquiridos para el mismo, cuyo importe asciende á 2 782 pesetas 13 céntimos que se librarán á favor del Arquitecto provincial para que las satisfaga á cada uno de los interesados.

Comisionar á los Vocales Sres. Ruiz y Sainz Trápaga para que pasen al Ayuntamiento de Anievas con objeto de que se enteren de lo que el Alcalde ha expuesto sobre la epidemia diftérica y provean lo más conveniente para atajar la enfermedad, á cuyo fin se les librarán 250 pesetas con cargo al capítulo de calamidades.

Reclamar del Alcalde de Villafuere un certificado en que se haga constar si en los reemplazos de 1883, 84 y 1.º de 1885 se reclamó ó no por algún interesado la revisión de la excepción del mozo Eduardo Gutierrez Bustillo, número 5 del reemplazo de 1882, y otro del Alcalde de Arenas que se contraiga al mismo particular en los reemplazos de 1886, 87 y actual con relación á la exención del mozo Antonio Meliton Fernandez Ruiz, número 9 del primer reemplazo de 1885.

Señalar el día 28 del corriente para resolver lo que proceda en la exención del mozo Ambrosio Antonio Velez Fernandez, del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1887.

Expedir las certificaciones reclamadas por la Administración de Propiedades é Impuestos en los expedientes de excepción de venta de terrenos de los pueblos de La Revilla, Labarces y Lamadrid, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Informar al Sr. Gobernador en un expediente del Ayuntamiento de Santillana sobre que se le releve de la multa de cincuenta pesetas que se le impuso por no haber instruido expediente de prófugo al mozo del 2.º reemplazo de 1885, Braulio Marceliano Ruiz Somacarrera, remitiéndole el expediente instruido para su devolución al Ayuntamiento, y rogándole que ponga en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santander la declaración de prófugo de dicho mozo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones que han de observarse para la construcción de un nuevo bote en sustitución del inútil denominado «Príncipe Pio», perteneciente a la Comandancia de Carabineros de esta provincia, que presta sus servicios en la ría y puerto de Santoña.

1.º Las obras de que se trata son (Pasa á la cuarta plana.)

NÚM. 31 = LAREDO (1)

EFFECTOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Laredo.	Inscripcion de propios.	13.026	1 019 15	30 57	Sin convertir.	660 05	184 20	Santander, en poder de D. Leopoldo Llorente.	»	»	
Idem.	Idem.	25.852	358 93	10 76	Idem.	231 34	64 56	Idem en id.	»	30 57	Los intereses de estas inscripciones vencidos y no cobrados y el producto en venta de los valores hasta completar 54.610 pesetas y 27 céntimos están afectos á la ejecución del encauzamiento de la alcantarilla del Bullon, y en liquidación depende del arreglo de ciertas diferencias con la Delegacion de Hacienda.
Idem.	Idem.	37.777	580 34	17 40	Idem.	356 70	104 40	Idem en id.	»	10 76	
Idem.	Idem.	55.196	2.647 91	79 43	Idem.	1.509 47	476 58	Idem en id.	»	17 40	
Idem.	Idem.	61.361	315 55	9 46	Idem.	175 01	56 76	Idem en id.	»	79 43	
Idem.	Idem.	61.670	531 98	15 93	Idem.	278 77	95 58	Idem de id.	»	9 46	
Idem.	Idem.	63.332	919 98	27 60	Idem.	510 60	165 60	Idem en id.	»	15 93	
Idem.	Idem.	65.450	629 16	18 87	Idem.	330 22	113 22	Idem en id.	»	27 60	
Idem.	Idem.	65.558	30 81	0 92	Idem.	17 08	5 10	Idem en id.	»	18 87	
Idem.	Idem.	66.833	1.942 91	58 28	Idem.	990 76	349 68	Idem en id.	»	0 92	
Idem.	Idem.	71.273	700 »	21 »	Idem.	346 50	126 »	Idem en id.	»	58 28	
Idem.	Idem.	71.730	844 »	25 »	Idem.	417 78	151 92	Idem en id.	»	21 »	
Idem.	Idem.	78.545	28.598 26	857 94	Idem.	7.292 49	5 147 64	Idem en id.	»	32 »	
Idem.	Idem.	87.109	3 227 77	96 83	Idem.	» »	774 64	Idem en id.	»	857 94	
Idem.	Idem de Instruccion pública.	11.687	153 66	4 61	Idem.	50 71	64 54	Idem de id.	»	96 83	
Idem.	Id. de Beneficencia municipal.	17 581	114 91	3 45	Idem.	34 50	48 30	Idem en id.	»	4 61	

NOTA.—Además de las instrucciones oportunas respecto á la fianza y seguridad de estos valores se ha prevenido á la corporacion la obligacion de gestionar la pronta conversión de los mismos y liquidación de los intereses, procurando vencer las dificultades que para ello existan.

NUM. 32 = LIENDO

Liendo.	Inscripcion de Instruccion pública	905	2.248 46	89 93	Convertida en Agosto de 1884.	382 20	»	En Santander, en poder de don Federico Villa.	»	89 93	
Idem.	Id. de propios.	6.701	1.251 08	50 04	Idem en Setiembre de 1884.	212 67	»	Idem.	»	50 04	
Idem.	Idem.	9.981	2.813 91	112 55	Idem en Junio de 1887.	» »	478 21	Idem.	»	»	Hasta la fecha no se ha incluido en presupuesto el producto de esta inscripción.

NOTA.—Advertida la corporacion municipal sobre la necesidad de adoptar medidas encaminadas á la fianza y seguridad de los efectos citados.

1) Véase el Boletín oficial anterior.

Se continuará.)

las designadas en el proyecto, plano y presupuesto formado por los peritos nombrados al efecto y que concuerden unidos al expediente de su referencia.

2.ª Estas se han de efectuar bajo la dirección de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de mil trescientas cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos en que dichas obras se hallan reguladas, según el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervención desde que se publique el anuncio para su remate en el *Boletín oficial* de la provincia.

3.ª No se admitirán por el rematante materiales que no sean de buena calidad, y todos ellos han de ser de las mismas clases expresadas en el presupuesto y de la de primera las pinturas y lona para la reparación de la vela.

4.ª Ha de darse principio á dichas obras á los diez días de notificada al rematante la aprobación superior y han de quedar concluidas en el preciso término de dos meses.

5.ª Será de cuenta del contratista remediar las faltas y desperfectos que se notaren hasta terminar y recibir las obras, sin que tenga derecho á reclamación alguna por aumento de ellas, omisión en el presupuesto ú otro completo cualquiera, debiendo tener lugar la recepción definitiva á los quince días de terminadas aquellas.

6.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieran causado el empate.

7.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

8.ª La subasta tendrá lugar á las 12 de su mañana del día 31 de Octubre próximo venidero.

9.ª Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, con arreglo al modelo que aparece en letra L, cantidad á que ascienda, y se presentarán en pliegos cerrados una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta y no se recibirán después de esta, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo pretexto ó motivo alguno, debiendo acompañar dichos licitadores carta de pago de haber consignado en la caja de Depósitos de esta provincia el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, según el presupuesto, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposición más ventajosa, hasta la conclusión de la obra, para garantizar el contrato.

10. Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen en el término señalado, desde la notificación de la subasta, será el contratista responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, según lo dispuesto en el segundo de la instrucción de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

11. El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra y reconocida por los peritos nombrados al efecto, previa consignación de la Dirección general del Tesoro del crédito necesario para ello.

12. Será de cuenta del rematante

los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra terminada, que sea, así como las del notario que asista á la subasta.

13. No se tendrán por presentadas las proposiciones cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, se un previene la Real orden de diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, así como las que no se hallen suscritas en el papel correspondiente.

14. Si la citada embarcación se construyera fuera del puerto de Santoña en que ha de prestar sus servicios, será de cuenta del contratista su conducción hasta la definitiva entrega de la misma en el punto indicado.

Santander 28 de Setiembre de 1888.
—El Interventor de Hacienda, P. I., A. Valgañón.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., de profesión..., con cédula personal número..., expedida en..., se compromete á hacer por su cuenta las obras de la nueva falúa en sustitución de la inútil nombrada «Príncipe Pío» perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, que presta sus servicios en el puerto y ría de Santoña, que consta en el presupuesto formado al efecto, y emplear los materiales que para ella se designan, por la cantidad de..., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

Habiendo resuelto este Excmo. Ayuntamiento adquirir en subasta pública 46 capotes é igual número de pantalones necesarios para el personal que constituye la sección diurna de la guardia municipal, la Alcaldía, en cumplimiento de tal acuerdo, ha señalado para la ejecución del acto el día 11 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

Las proposiciones interesándose en esta contratación habrán de extenderse necesariamente en papel del sello 11.º, acompañando á las mismas muestras del paño y forros que ofrezcan, y el precio en pesetas por cada pieza de ropa separadamente.

Las condiciones establecidas para la subasta constan en el expediente de la concurrencia que radica en el negociado de policía de la Secretaría municipal á disposición de los que deseen consultarle, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de inserción de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 28 de Setiembre de 1888.
—Justo Colongues Klimt.

Ayuntamiento Lamason.

No habiendo sido recogida por su dueño la potra quincena, pelo negro, mohina, de alzada como de cinco á cinco y media cuartas, que desde el 23 de Julio último se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla, de este distrito, cuyo primer anuncio se halla inserto

en el *Boletín oficial* de la provincia número 20, respectivo al día 26 de mencionado Julio, se anuncia por segunda vez y término de ocho días, pasados los cuales sin ser recogida por su dueño se venderá en pública subasta.

Lamason 29 de Setiembre de 1888.
—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

D. LAUREANO DE OBESO GARRE-
RA, Abogado y Recaudador de contribuciones del partido de Reinosa.

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial del Ayuntamiento de Valdeolea, sin perjuicio de hacerlo también por mediación del señor Alcalde del mismo, que la cobranza de sus cuotas, correspondientes al trimestre actual, primero de este año económico, se verificará durante los días 3, 4 y 5 de Octubre próximo en la casa Consistorial de dicho distrito y despues en la oficina recaudatoria establecida en esta villa, calle Mayor, núm 55.

Se anuncia á los debidos efectos y á fin de que, sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.
Reinosa 29 de Setiembre de 1888 —
Laureano de Obeso.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ,
Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril último y Real decreto de la misma fecha, se celebrará en el local de este Juzgado el día cinco de Octubre próximo á las doce de su mañana el sorteo entre los doce contribuyentes que teniendo su residencia en esta población y hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, figuren pagando mayores cuotas por contribución territorial, y los seis que también la satisfagan superiores por contribución industrial, para la designación de los vocales que en unión de los señores cura párroco y maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta encargada de la formación de las listas de jurados de este partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen concurrir al acto ó formular en su día alguna reclamación.

Dado en Torrelavega á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz —Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA,
Juez de instrucción del partido de Potes en la provincia de Santander

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pancracio Francisco Iglesias Ardisana, vecino de Ogelo en este partido, cuyas señas se expresan á continuación, procesado con otros por delito de corta y descortezo de arboles de encina en el monte de Vicobres, para que en término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente á disposición de este Juzgado para su ingreso en la cárcel por estar decretada su prisión provisional, con expreso apercibimiento de que si

dentro del término designado no compareciere ó fuese habido, será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, funcionarios y auxiliares de la policía judicial procedan á practicar las oportunas diligencias para la detención y conducción á este Juzgado del referido Pancracio Francisco Iglesias con las debidas seguridades.

Dado, firmada y sellada en la villa de Potes á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—
Jesús F. Lomana —Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante

Señas del individuo Pancracio Francisco Iglesias

De edad treinta y dos años, estatura regular, barba cerrada y afeitada, nariz larga, ojos claros, color bueno, viste como jornalero á estilo del país, y como seña particular tiene seis dedos en la mano derecha.

D. ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES,
Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que se halla dotada la Capellanía Eclesiástica Colativa fundada en el año mil setecientos diez en la ermita de Nuestra Señora del Rosario, del lugar de Hormiguera, por el Bachiller don Fernando Gonzalez Villa, vecino que fué de dicho lugar, llamando al goce y disfrute de dichos bienes á sus parientes más cercanos, por la línea sucesivamente designada, para cuya obtención se ha presentado la demanda de adjudicación que preceptúan los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil por doña Francisca Ruiz Postigo, bajo la representación de su marido don Pablo Fernandez, vecinos de Hormiguera, su Procurador don Juan Medina Florez, cuarta nieta de don Blas Muñoz y de doña Ana María Lucas, su mujer, personas designadas como primer tronco de los llamamientos con quienes enlaza en quinto grado de consanguinidad; cuyo parentesco acredita por las partidas sacramentales y árbol genealógico presentado, y en cuya demanda recayó auto en veinte de los corrientes, mandando entre otras cosas hacerlo público por edictos, como se verificará por este primero, para que los que se crean con derecho á dichos bienes lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta días á contar desde la publicación de los edictos en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Reinosa y Setiembre veinticinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antolin Mosquera y Montes —
Por su mandado, Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor deferimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.